

-Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

**Ref.:** Proceso ordinario de mayor cuantía de ANALIDA PINEDA CRUZ contra ROCHA BARRIOS S. EN C.

**Radicado:** 11001-31-03-023-2013-00417-00

**(Proceso Ejecutivo por costas)**

En mi condición de apoderado de la parte actora y encontrándome dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia de fecha 19 de enero de 2022, notificada por estado el día 20 de enero del mismo año con el fin de que la revoque y en su lugar mantenga vigente el proceso ejecutivo por costas y vigentes las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Sustento este recurso en las siguientes

### CONSIDERACIONES

La sociedad ROCHA BARRIOS Y COMPAÑÍA S. EN C. ha procedido a consignar el 50% de las costas, aduciendo que son dos (2) los demandados y que por consiguiente a dicha sociedad solo le corresponde asumir el 50% de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 365 del Código General del Proceso. El precepto normativo anterior no resulta aplicable en este caso por cuanto el extremo actor desistió expresamente de la acción ejecutiva en cuanto hacía referencia al señor CARLOS EDUARDO PACHÓN CARRILLO, desistimiento que fue aceptado por ese despacho mediante auto del 14 de octubre de 2021, por tanto, el proceso ejecutivo por costas quedo circunscrito exclusivamente a la sociedad ROCHA BARRIOS Y COMPAÑÍA S. EN C., que por tal circunstancia esta llamada a asumir el pago de la totalidad de las costas.

De otra parte, el suscrito solicito el 26 de octubre de 2021 que se dejara sin valor y sin efecto el escrito radicado el 6 de octubre de 2021, en virtud del cual impetre la terminación del proceso respecto de la sociedad demandada ROCHA BARRIOS S. EN C. por pago total de la obligación, por cuanto se había incurrido en un error involuntario teniendo en consideración que la sociedad demandada no ha realizado el pago total de la obligación, en consecuencia, comedidamente solicito al despacho

# Pinilla & Pinilla

— ABOGADOS —

2

se requiera a la sociedad ROCHA BARRIOS S. EN C. para que cancele el 50% restante de las costas liquidadas y aprobadas en este proceso ejecutivo; mientras este pago no se realice es apenas evidente que no procede la terminación del proceso, ni la cancelación de las medidas cautelares.

En subsidio, apelo, con fundamento en los mismos argumentos esgrimidos para sustentar este recurso de reposición.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO

C.C. No. 19.246.045 de Bogotá

T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASLADOR ANT.
En la fecha <u>04 Feb 22</u> se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u> del <u>CGP</u> el cual corre a partir del <u>07 Feb 22</u> y vence el: <u>09 FEB 2022</u>	
La Secretaria: _____	